

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las diferentes consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las dificultades que en determinados casos ofrece en algunos Ayuntamientos la elección de cargos por mayoría absoluta de votos, según previenen los artículos 55 y 56 de la ley Municipal; y considerando que la constitución de dichas Corporaciones no puede en manera alguna demorarse indefinidamente sin grave perjuicio de la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando no sea posible obtener la mayoría absoluta de votos para la elección de cargos por no concurrir á la sesión número suficiente de Concejales de bienio anterior, á quienes corresponde continuar, y de Concejales electos, se proceda de todas suertes á la votación para proveer interinamente los referidos cargos por mayoría relativa de votos.

2.º Que para obligar á la asistencia á todos los Concejales, ya sean los del Ayuntamiento anterior que continúan, ó ya los nuevamente elegidos, se proceda en los términos que preceptúa el art. 13 del Real decreto de 24 de Marzo último.

Y 3.º Que los Alcaldes se consideren facultados para declarar terminadas desde luego las licencias concedidas á los Concejales con anterioridad al día 1.º del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Comisión provincial

Anuncios

Habiendo manifestado el Alcalde de Ocón que los Alcaldes que fueron en el ejercicio de 1886-87, don Millán Montiel y D. Hipólito Gabasa, no firman los recibos de emplazamiento del pliego de censura de calificación de las cuentas municipales del ejercicio indicado, el primero por haber fallecido y el segundo por tener su residencia en Galilea; de conformidad con lo que dispone el art. 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Millán Montiel y á D. Hipólito Gabasa, para que en el término de

veinte días se presenten ante el Alcalde de Ocón ó en la Contaduría de fondos provinciales á contestar los reparos; con apercibimiento de que no haciéndolo por sí, ó por apoderado en legal forma, les parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 26 de Junio de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho.

Habiendo manifestado el Alcalde de Ocón que D. Hipólito Gabasa, Alcalde que fué en el ejercicio de 1887-88, no firma el recibo de emplazamiento del pliego de reparos puestos á las cuentas del ejercicio indicado, por tener su residencia en Galilea; con arreglo á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza al referido D. Hipólito Gabasa, para que en el término de veinte días se presente ante el Alcalde de Ocón ó en la Contaduría de fondos provinciales á contestar los reparos; con apercibimiento de que si no lo hace por sí, ó por apoderado en legal forma, dentro del plazo prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 26 de Junio de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Con arreglo á lo que determina el art. 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, se les cita, llama y emplaza á los individuos expresados á continuación para que en el término de veinte días se presenten ante el Alcalde de Herce ó en la

Contaduría de fondos provinciales á contestar los reparos; con apercibimiento de que no haciéndolo por sí, ó por apoderado en legal forma, dentro del plazo prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Herederos del Alcalde D. José García; D. Sebastián Ibáñez y don Modesto Moreno, Regidores Interventores, y Secretario don Bruno Tormo, para que contesten al pliego de censura de calificación de las cuentas del ejercicio de 1886-87.

Herederos del Alcalde D. José García, Regidor Interventor don Aniceto Ibáñez y Secretarios don Bruno Tormo y D. Luis González, para que contesten el pliego de reparos del año económico de 1887 á 1888.

Secretarios D. Luis González y D. Fermín Lorca, para que contesten al pliego de reparos de las cuentas municipales de 1888-89.

Logroño 26 de Junio de 1891.

El Gobernador Presidente,
Manuel Camacho

Sección Judicial.

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Rojas y Heredia (a) *Laguza*, natural y vecino de San Asensio, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad; para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída contra el mismo en causa que se le siguió por hurto, previniéndole que

de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Laguardia á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Bruno González Saravia.—P. M. de S. S.^a, Vicente de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de contribución por riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Administración subalterna de Hacienda, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes en su derecho por término de 8 días, pasado dicho plazo no serán atendidas. Torrecilla de Cameros 30 de Junio de 1891.—El Administrador, Antonio Echevarría.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Nájera 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Pedroso 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Jorge Blasco.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Entrena 19 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Isidro García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el año 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas por término de 8 días desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Cenzano 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Caro.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Leiva 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Braulio Benito.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Cirueña 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Ibáñez.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Munilla 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ecequiel Fernández.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasados los 8 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

La Santa 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Bergasillas 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Santos Ortega.

Don Tiburcio Zorzano Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 12 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta del arriendo á la exclusiva al pormenor del impuesto de consumos sobre las especies de líquidos y carnes para el corriente año de 1891 á 1892, sirviendo de tipo para ambos ramos la cantidad total por derechos y recargos de 2736'88 pesetas, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que, para hacer proposiciones, será neces-

ria la cédula personal y el depósito de un 2 por 100 en las arcas municipales, agraciándose el remate al mejor postor, que será el que más ventajas haga al vecindario, elevando el tipo y bajando los precios.

La fianza será personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no resultasen licitadores, se celebrará otra nueva el día 20 del mismo, con la rectificación de precios, á la misma hora é igual local, y por último tendrá lugar la tercera subasta, si no ha dado resultado la segunda, el día 26 del propio mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior; todo ello con las mismas condiciones establecidas.

Agoncillo 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.

No habiendo comparecido el mozo Tomás de Pablo Muela, hijo de Benito y de Cándida, número 5 del alistamiento para el reemplazo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, ni al juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión provincial, no obstante haber sido citado en forma legal se le ha instruido el expediente con arreglo á la ley, y por sus resultados ha sido declarado prófugo en el día de la fecha con las condenaciones consiguientes.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza, para que se presente á mi autoridad, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica.

Y por lo que afecta al buen servicio ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Ajamíl de Cameros á 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Iñiguez.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla y estén adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cañas 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Lerena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUARTA SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 143.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
<i>Dirección general de Correos y Telegrafos.</i>						
Oviedo.—Venta Nueva.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
Idem.—Cabranes.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Beleño.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
Idem.—Poyolo.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
Palencia.—Espinosa de Villagonzalo á Sotodañado.	1. ^a	Peatón.	565	»	»	»
Idem.—Torquemada á Villamediana.	1. ^a	Idem.	472'50	»	»	»
Idem.—Quintanilla á Berzosilla.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
Idem.—Cervera á Ruesga.	1. ^a	Idem.	590	»	»	»
Idem.—Cervera á Basadornil.	1. ^a	Idem.	637'50	»	»	»
Idem.—Fresno del Río á Velilla de Guardo.	1. ^a	Idem.	575	»	»	»
Palencia.—Cervera á Cantoral.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
Idem.—Villalumbrosa.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
Idem.—Magaz.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Cívico-Navero.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Berzosilla.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Pontevedra.—Cambados á Villagarcía.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
Idem.—Sestelo.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Villanueva de Arosa.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Puente de Sampayo.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Sacos.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Estafeta de Cangas.	1. ^a	Administrador.	750	»	»	»
Salamanca.—Peralejos á Cipérez.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
Idem.—Tamames á Frades.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Tumbleras á Bermellar.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Bogajo á Bañobares.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
Idem.—Peñaranda á Alaraz.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Barba del Puercu.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Villaseco de los Gamitos.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Peralejos de Abajo.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Santander.—Villacarriedo á Selaya.	1. ^a	Peatón.	100	»	»	»
Idem.—Ramales á Arredondo.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
Idem.—Entrambasmestas á la Vega.	1. ^a	Idem.	650	»	»	»
Idem.—Hermida á Sobrelapeña.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Puente Viesgo.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
Idem.—Limpías.	1. ^a	Idem.	125	»	»	»
Idem.—Corbera.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Segovia.—Carabias y Ciruelos.	1. ^a	Peatón.	175	»	»	»
Idem.—La Matilla.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
Sevilla.—Cazalla de la Sierra á la estación.	1. ^a	Peatón.	750	»	»	»
Idem.—Lora del Río á la Campana.	1. ^a	Idem.	425	»	»	»
Idem.—Saucejo.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
Soria.—Morón á Serón.	1. ^a	Peatón.	567	»	»	»
Idem.—Velilla á San Estéban.	1. ^a	Idem.	380	»	»	»
Idem.—Torralba á Rioseco.	1. ^a	Idem.	430	»	»	»
Idem.—Almajano á Carrascosa.	1. ^a	Idem.	307	»	»	»
Idem.—Aldealpozo á Hinojosa.	1. ^a	Idem.	450	»	»	»
Idem.—Fuente de Agreda á Olvega.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
Idem.—De la Carretera á Virmemos.	1. ^a	Idem.	275	»	»	»
Idem.—Garray á Dombellas.	1. ^a	Idem.	378	»	»	»
Idem.—Morón.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Valtueñas.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—Venta Nueva.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
Idem.—Molinos de Duero.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
Tarragona.—Vendrell á Montmell.	1. ^a	Peatón.	543'25	»	»	»
Idem.—Arbós á San Jaime.	1. ^a	Idem.	370	»	»	»
Idem.—Amposta á San Carlos de la Rápita.	1. ^a	Idem.	472	»	»	»
Idem.—Rocafort á Llorach.	1. ^a	Idem.	519'75	»	»	»
Idem.—Tortosa á Roquetas.	1. ^a	Idem.	141'75	»	»	»
Idem.—Alcanar.	1. ^a	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Arbós.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Espluga.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Vilavert.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—La Atmella.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Idem.—La Selva.	1. ^a	Idem.	250	»	»	»
Teruel.—Aliaga á Fortanete.	1. ^a	Peatón.	707'50	»	»	»
Idem.—Monroyo á Peñarroya.	1. ^a	Idem.	375	»	»	»
Idem.—Castellote á Más de las Matas.	1. ^a	Idem.	405	»	»	»
Idem.—Albaracín á Saldón.	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
Idem.—Tramacastilla á Orihuela.	1. ^a	Idem.	675	»	»	»
Idem.—Ariño á Andorra.	1. ^a	Idem.	750	»	»	»

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Idem.—Bañón á los Negros.	1. ^a	Peatón.	375	"	"	"
Idem.—Ariño.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
Idem.—Torre de Arcas.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Pozuel.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Caminreal.	1. ^a	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Oliete.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Torrijo del Campo.	1. ^a	Idem.	125	"	"	"
Idem.—Barrachina.	1. ^a	Idem.	300	"	"	"
Toledo.—Navamorcuende á Vuenaventura.	1. ^a	Peatón.	200	"	"	"
Idem.—Nombela á Nuño Gómez.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Escalona á Nombela.	1. ^a	Idem.	550	"	"	"
Idem.—Ontígola.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Puebla de Montalbán.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Sonseca.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Valmojado á Méntrida.	1. ^a	Idem.	400	"	"	"
Valencia.—Manuel á Pafelguarat.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Idem.—Alberque á Masalares	1. ^a	Idem.	118	"	"	"
Idem.—Chelva á Linarcas	1. ^a	Idem.	377'50	"	"	"
Idem.—Villar del Arzobispo á Aleublas.	1. ^a	Idem.	377'50	"	"	"
Idem.—Titaguas.	1. ^a	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Ademúz.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
Idem.—Ollería.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Valladolid.—Valladolid á Boecillo	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
Idem.—Villabrágima á Villasper	1. ^a	Peatón.	475	"	"	"
Idem.—Mota del Marqués á San Selayo	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
Zamora.—Benavente á San Miguel del Valle.	1. ^a	Idem.	540	"	"	"
Idem.—Zamora á Villalazón	1. ^a	Idem.	590'62	"	"	"
Idem.—Coreses á Villalube.	1. ^a	Idem.	800	"	"	"
Idem.—Benavente á Polvorosa.	1. ^a	Idem.	525	"	"	"
Idem.—Zamora á Villalazón.	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Rábano á San Cipriano.	1. ^a	Idem.	800	"	"	"
Idem.—Arcenillas á Gemo.	1. ^a	Idem.	630	"	"	"
Idem.—Venta de Litos á Ferreras de Abajo.	1. ^a	Idem.	565	"	"	"
Idem.—Corrales á El Cubo del Vino.	1. ^a	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—El Cubo del Vino á Mayalde.	1. ^a	Idem.	425	"	"	"
Idem.—Venta de Litos.	1. ^a	Idem.	236'25	"	"	"
Idem.—Pozuelo de Tabarra.	1. ^a	Cartero.	412'44	"	"	"
Idem.—Corrales.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Pozuelo de Tabarra.	1. ^a	Idem.	650	"	"	"
Idem.—Coreses	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
Idem.—El Cubo del Vino.	1. ^a	Idem.	300	"	"	"
Zaragoza.—La Almunia á Alpartir.	1. ^a	Idem.	150	"	"	"
Idem.—Belchite á Lécera.	1. ^a	Peatón.	187'50	"	"	"
Idem.—Tarazona á Litago	1. ^a	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Belchite á Codo	1. ^a	Idem.	590	"	"	"
Idem.—Sestrica.	1. ^a	Idem.	187'50	"	"	"
		Cartero.	450	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA						
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Baleares.	2. ^a	Portero.	750	"	"	"
Sección de Recaudación de Oviedo.	4. ^a	Oficial quinto.	1500	"	"	"
Idem de Tarragona.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Idem de Toledo.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Idem de Zamora.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Idem de Jaén.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Sección de Contribuciones indirectas de Baleares.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Idem de íd. directas de Gerona.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Idem de Ciudad Real.	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Idem de íd. indirectas de Zamora	4. ^a	Idem.	1500	"	"	"
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Idem de Almería.	2. ^a	Portero.	1000	"	"	"
Contribuciones indirectas de Albacete.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
Idem de Burgos.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Idem de Castellón.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Idem de Córdoba.	3. ^a	Idem primero.	1250	"	"	"
Idem de la Coruña.	3. ^a	Idem.	1250	"	"	"
Idem de Granada.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Idem de Baleares.	3. ^a	Idem primero.	1250	"	"	"
Dirección general de contribuciones indirectas.	3. ^a	Idem segundo.	1000	"	"	"
Aduana de Irún.	1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
Idem de Por-Bou.	3. ^a	Mozo de faenas.	625	"	"	"
Idem de Bilbao.	3. ^a	Escribiente cuarto.	1000	"	"	"
Idem de Málaga.	1. ^a	Idem segundo.	750	"	"	"
Idem de Sevilla.	3. ^a	Mozo de faenas.	750	"	"	"
Intervención del Registro de Valverde en la isla de Hierro.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
Aduana de Fregeneda.	2. ^a	Escribiente tercero.	750	"	"	"
		Idem quinto.	750	"	"	"
		Oficial.	1000	"	"	"
		Alcaide Marchamador.	1250	"	"	"

(Se continuará.)